

Recurso de revisión 367/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de mayo de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, respecto de la solicitud de información **folio 00157921**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – Con mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2021 se tuvo por presentado y radicado el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)**, en consecuencia, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinteno se turnó a la presente ponencia para que decretara su admisión o desechamiento.

SEGUNDO: Esta ponencia, en cumplimiento del acuerdo mencionado y haciendo uso de las facultades y atribuciones que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo llevo cabo la revisión de las fechas en las cuales fue interpuesta la solicitud de acceso a la información, así como la fecha de contestación a dicha solicitud y del mismo modo sobre la interposición del presente recurso de revisión.

De dicho estudio se observó que, la solicitud de acceso a la información con numero de folio 001579 que hiciera valer la **C. (...)** fue interpuesta con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno. Motivo por el que el Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, contaba con un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud tal como se encuentra establecido dentro del numeral 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

"...Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

Es así que, los veinte días con los que contaba el Sujeto obligado para dar respuesta vencían el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, de tal manera, la recurrente contaba con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión,

Recurso de revisión 367/2021

tal como lo considera la fracción II del artículo 142 de la ley mencionada con antelación, el cual dice:

Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Dichos quince días contaron a partir del día martes nueve de marzo de dos mil veintiuno hasta el día martes treinta de marzo de dos mil veintiuno, esto porque el día quince de marzo de dos mil veintiuno fue día de descaso obligatorio y por ende considerado inhábil.

TERCERO: Ahora bien, la interposición del presente recurso de revisión se llevó a cabo con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico institucional julio.trujillo@itaih.org.mx, de tal acto se desprende que la interposición del recurso de revisión fue notoriamente extemporánea, pues no se realizó dentro de los 15 días a que tenía derecho la **C. (...)**, los cuales comprendían del día martes nueve de marzo de dos mil veintiuno hasta el día martes treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, en términos de lo que establece el artículo 150 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

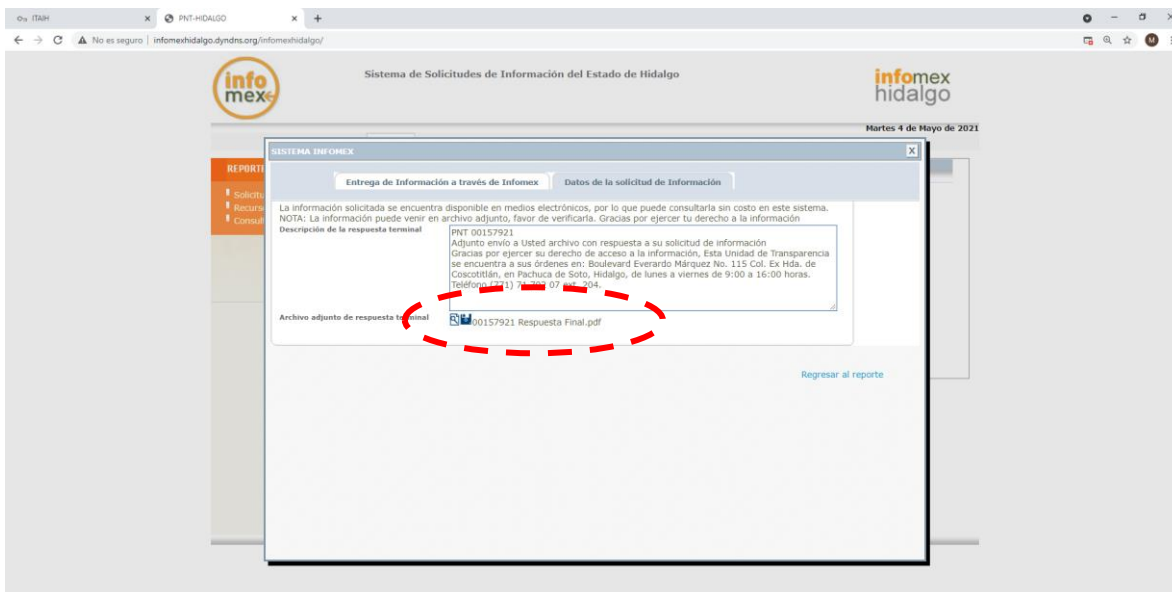
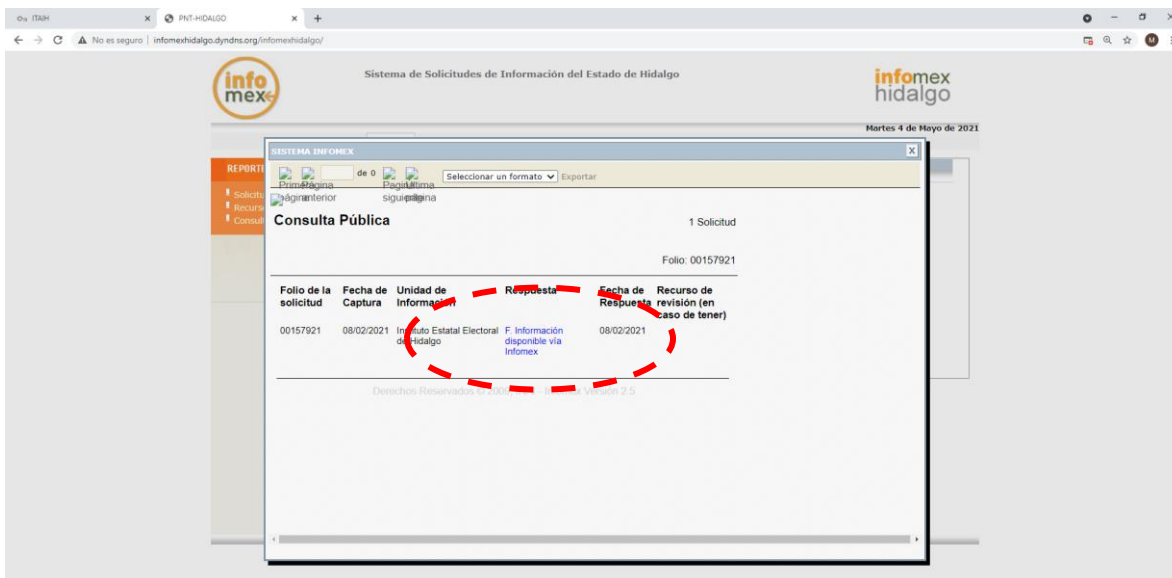
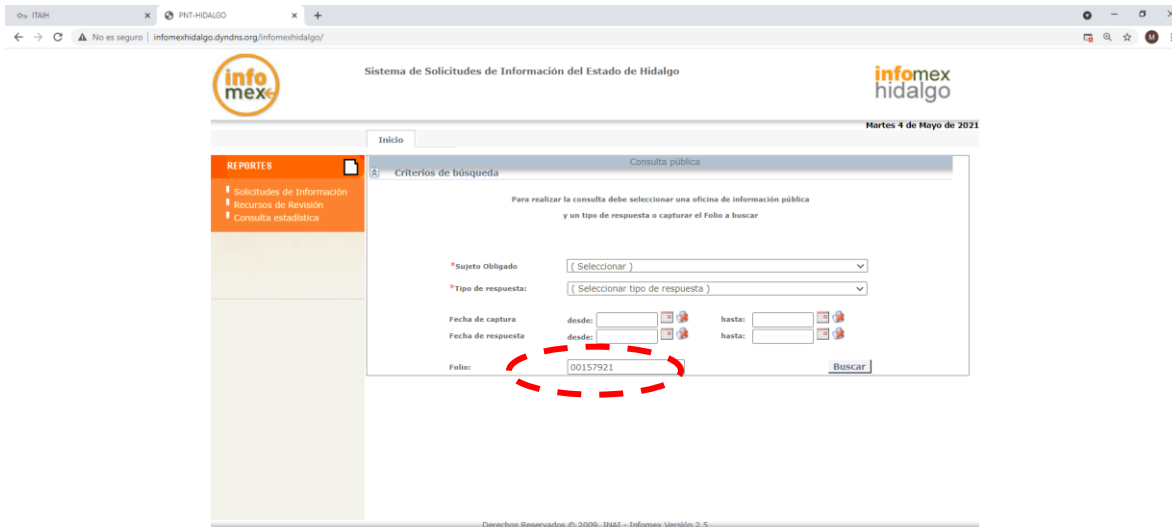
- I. Sea extemporáneo.*
- II. ...*

por lo que, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, toda vez la interposición del mismo se realizó fuera del plazo concedido en ley, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Aunado a lo anterior, no se omite mencionar que esta ponencia llevo a cabo una consulta pública en el Sistema Infomex Hidalgo a la solicitud de acceso con numero de **folio 00157921** detectando que, si existe una respuesta a la solicitud ya que, en el apartado específico de respuesta dice: "PNT 00157921 Adjunto envío a Usted archivo con respuesta a su solicitud de información..." del mismo modo se encuentra adjunto un archivo en formato PDF denominado "00157921 Respuesta

Recurso de revisión 367/2021

Final.pdf", para sustentar tal dicho se anexan capturas de pantalla.



Recurso de revisión 367/2021

Cabe mencionar que dicho documento adjunto abre y se descarga sin problema, falla o complicación técnica y contiene información relacionada con lo solicitado por la **C.(...)**.

QUINTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.